

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

24706 RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Habiéndose suscrito con fecha 21 de septiembre de 1989 un Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-El Secretario general Técnico, Adolfo Sánchez Morón.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Madrid a 21 de septiembre de 1989.

REUNIDOS

El excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, por una parte, y el excelentísimo señor Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por otra, consideran oportuno hacer constar:

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

2. Le corresponden igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar mediante convenio a los Institutos y Escuelas de funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

3. A la Consejería de Presidencia le corresponde igualmente las funciones de selección, formación y perfeccionamiento del personal de esta Comunidad, la realización y promoción de las actividades de investigación, estudio y asesoramiento y documentación necesarias para el desarrollo del proceso general de perfeccionamiento de la Administración regional y las de colaboración y cooperación con los Centros que tengan atribuidas dichas competencias en las restantes Administraciones Públicas.

4. En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones establecer el marco que ha de presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

a) Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.

b) Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.

c) Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.

d) Organización de seminarios, jornadas y, en general, cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de Cooperación interadministrativa con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Selección de personal.*-Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de Habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá a la Consejería de Presidencia la designación de los componentes de los Tribunales que hayan de juzgar sus pruebas selectivas. En dichos Tribunales, con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en la aplicación de los criterios calificadores, al menos, dos quintos de sus componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representada la Consejería de Presidencia en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

Segunda. *Formación de personal, previa a su incorporación a la Administración Pública.*-Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda a la Consejería de Presidencia la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

a) Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública, al que corresponderá su aprobación.

b) A los citados programas, la Consejería de Presidencia podrá incorporar materias o disciplinas propias de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

c) Al finalizar el período de formación, un Tribunal, nombrado por la Consejería de Presidencia y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el artículo 98, párrafos primero y segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, la Consejería de Presidencia expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Tercera. *Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.*-El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funcionarios propios de la Comunidad Autónoma en los cursos de perfeccionamiento por él organizados. La Comunidad Autónoma se compromete, en las mismas condiciones, a admitir personal de la Administración del Estado en los cursos que se organicen en su ámbito territorial.

El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete, asimismo, a realizar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en colaboración con la Consejería de Presidencia, cursos de perfeccionamiento para funcionarios de las distintas Administraciones Públicas radicadas en el ámbito territorial de la misma.

La Consejería de Presidencia podrá incorporar a los cursos materias específicas y profesorado propio.

Ambas partes establecerán los criterios para la selección del personal, reservándose, al menos, un cupo del 70 por 100 para el personal de la Comunidad Autónoma.

El Instituto Nacional de Administración Pública podrá ceder a la Consejería de Presidencia sus locales en Madrid o en Peñíscola, para la realización de cursos dirigidos a personal de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y realizados en colaboración por ambas Entidades. En las mismas condiciones, la Comunidad Autónoma se compromete a ceder sus locales al Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades desconcentradas, en colaboración con la Comunidad Autónoma.

Ambas Instituciones se comprometen igualmente a establecer programas de perfeccionamiento complementarios y a facilitar el intercambio de profesorado en función de las necesidades de cada Institución, con la posibilidad para las dos partes de convocar cursos dedicados al personal propio de cada Administración.

Cuarta. *Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.*-Ambas partes acuerdan remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, etc., que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito.

Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el Instituto Nacional de Administración Pública en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Quinta. *Organización.*—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio, mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y, en su caso, las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación para la debida coordinación aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras Instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse, con carácter previo a su realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios y publicaciones, etc., que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de Profesores, dietas, etc., serán por cuenta de la Entidad en cuyo interés se realicen.

En cualquier caso, corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el periodo de realización del curso de formación para ingreso en la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. *Seguimiento del Convenio.*—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un informe de evaluación de cada una de las actividades realizadas según el programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión, a que se refiere la cláusula anterior, la realización de este informe.

Séptima. *Entrada en vigor y vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. *Extinción de las obligaciones.*—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.—Excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excelentísimo señor don Alejandro Alonso Núñez, Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

24707 *RESOLUCION de 9 de octubre de 1989, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se abre plazo para solicitar la suscripción de Concierto con esta Mutualidad para la prestación de asistencia sanitaria durante 1990.*

La Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, ha resuelto anunciar la apertura de plazo para solicitar la suscripción de concierto con esta Mutualidad, para la prestación de la asistencia sanitaria durante el año 1990 de acuerdo con las especificaciones que se señalan:

Objeto: La prestación de servicios de asistencia sanitaria para el año 1990 a los mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Entidades que pueden concertar: Las Sociedades Anónimas de Seguros de Asistencia Sanitaria de nacionalidad española de ámbito nacional, o las que no teniendo cumplido las condiciones previstas en la cláusula III del pliego de condiciones particulares, en relación con los contratos de subconcierto suscritos por las mismas.

Lugar y plazo de presentación de solicitudes: Estas se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales de MUFACE (paseo de Juan XXIII, número 24, 28071 Madrid), a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las catorce horas del día 15 de noviembre de 1989, inclusive.

Cláusulas y condiciones del Concierto: El texto del Concierto a suscribir, así como las condiciones generales con los requisitos que deberán reunir las Entidades interesadas, la documentación a presentar por éstas y demás circunstancias que convenga conocer, estarán de manifiesto, durante el plazo de presentación de solicitudes, en el Departamento de Prestaciones Básicas de MUFACE (plaza de la Ciudad de Viena, número 4).

Efectos de la presentación de solicitudes: La mera presentación de la solicitud del concierto y demás documentación requerida implica la aceptación de las condiciones establecidas en el Concierto.

Renovación de Conciertos vigentes: Las Entidades que actualmente tienen Concierto con esta Mutualidad deberán presentar la documentación correspondiente durante el indicado plazo, entendiéndose la no presentación de solicitud para 1990 como renuncia a la prestación de los servicios concertados, sin perjuicio de la prórroga, durante el mes de enero, prevista en la cláusula 5.4 del vigente Concierto y a los efectos del cambio de Entidad establecido en la cláusula 1.5 del mismo.

Resolución y adjudicación: La Dirección General de MUFACE a la vista de la documentación aportada y visto que reúnen los requisitos exigidos determinará, mediante Resolución, las Entidades admitidas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la indicada Dirección General, el Concierto suscrito y la relación de Entidades firmantes del mismo.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—El Director general, José Antonio Sánchez Velayos.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

24708 *DECRETO 84/1989, de 12 de junio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del Municipio de Enova.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 12 de junio de 1989, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, ha dispuesto:

Artículo único.—El actual Municipio de Enova, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de l'Enova para su denominación. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 12 de junio de 1989.—El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

BANCO DE ESPAÑA

24709 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1989

Divisa convertible	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,273	117,567
1 ECU	130,692	131,020
1 marco alemán	63,705	63,865
1 franco francés	18,770	18,816
1 libra esterlina	188,184	188,656
100 liras italianas	8,659	8,681
100 francos belgas y luxemburgueses	303,221	303,980
1 florin holandés	56,432	56,574
1 corona danesa	16,347	16,387
1 libra irlandesa	169,638	170,062
100 escudos portugueses	74,484	74,670
100 dracmas griegas	71,431	71,609
1 dólar canadiense	99,875	100,125
1 franco suizo	72,809	72,991
100 yens japoneses	83,121	83,329
1 corona sueca	18,317	18,363
1 corona noruega	17,024	17,066
1 marco finlandés	27,665	27,735
100 chelines austriacos	904,868	907,133
1 dólar australiano	91,416	91,644